



CONTRATACIÓN DIRECTA TC-IC-002-2024 DE SUMINISTRO DE MATERIAL PUBLICITARIO INCLUYENDO ASESORÍA, PRODUCCIÓN, INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN.

Por una parte, la sociedad **TRANSCARIBE S.A.**, Sociedad Anónima entre entidades públicas del orden Distrital, constituida con aportes públicos, autorizada por medio del Acuerdo Nº 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente, y constituida por medio de Escritura Pública, número 0654 de Julio 15 del 2003 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, la cual tiene como objeto social "ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia", identificada con Nit. 806.014.488-5, representada en este acto por **ERCILIA BARRIOS FLÓREZ** identificada con cédula de ciudadanía 45.489.430, quien obra en calidad de Representante legal, en adelante "TRANSCARIBE S.A. o TRANSCARIBE" y por la otra, LITOGRAFÍA LOS ANGELES **BLANCOS LTDA.** Identificada con Nit. 806001346-1, representada legalmente por ENRIQUE BULA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.122.546, Antioquia en adelante "EL CONTRATISTA", que en conjunto se denominarán LAS PARTES.

Se celebra el presente Contrato de Suministro de Material Publicitario y Asesoría, Producción, Instalación y Desinstalación, previos las siguientes

I.

Que TRANSCARIBE S.A. es una Sociedad Anónima entre entidades públicas del orden Distrital, constituida con aportes públicos, autorizada por medio del Acuerdo N° 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente, y constituida por medio de Escritura Pública No. 0654 de Julio 15 del 2003 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena.

Que la Asamblea General de Accionistas de la entidad, mediante Acta No. 036 de 31 de julio de 2021, estudió y aprobó la modificación de los Estatutos Sociales,







con la finalidad de establecer el régimen aplicable a los actos y contratos que se deriven de la explotación colateral del sistema, y se modificó el artículo 5to de los mismos en el sentido de adicionar las siguientes funciones:

"ARTÍCULO 5°. FUNCIONES Y ACTIVIDADES: En desarrollo de su objeto la sociedad podrá desarrollar las siguientes funciones:

5.1 FUNCIONES:

..

5.1.4. La explotación publicitaria de los diferentes elementos que conformen el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena, lo cual constituye una actividad de gestión económica de Transcaribe S.A, la cual se desarrollará de conformidad con el artículo 58 de los estatutos, el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, ARTICULO 93 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

. . .

5.1.8. Administrar la infraestructura del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, <u>las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema se puedan llevar a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo, la cual se desarrollará de conformidad con el artículo 58 de los estatutos, el articulo 93 de la Ley 489 de 1998, ARTICULO 93 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan." (Resaltado fuera del texto original)</u>

Que como consecuencia de ello, mediante Resolución No. 113 de 13 de diciembre de 2021, se adoptaron las políticas de realización y concertación de negocios colaterales de TRANSCARIBE S.A., y demás aspectos.

Que las líneas de negocio para la explotación colateral del Sistema, se encuentran descritas en esta Resolución, debiéndose establecer los procedimientos para seleccionar los contratistas o comercializadores que desarrollaran los objetos de los contratos de la Resolución en mención permite la explotación de otras líneas que se definan de conformidad con la ley.

Que TRANSCARIBE S.A. como titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo, y por tanto el encargado de ejecutar las políticas de explotación colateral del sistema, requería contar con los instrumentos necesarios para la provisión de servicios relacionados con dicha explotación.







Que con fundamento en lo anterior, se adoptó, a través de Resolución No. 115 de 2021, el Manual de Contratación y Supervisión para el ejercicio, administración y contratación de los negocios colaterales de TRANSCARIBE S.A., aplicable al presente proceso de contratación debido a que su objeto consiste en prestar los servicios de asesoría, producción e instalación de material publicitario en la flota del SITM.

Que TRANSCARIBE S.A. asumió obligaciones para apoyar el fortalecimiento de las finanzas públicas y aumento de la productividad y competitividad de la actividad comercial a través de la infraestructura física y tecnológica del SITM transcaribe, por lo que requiere cumplir con sus obligaciones a través del presente proceso de contratación.

Que la necesidad objeto de la presente contratación fue aprobada en Comité de Comercial Extraordinario No. 8 de fecha 6 de diciembre de 2024, como consta en Acta, por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 37.911.667), y se encuentra amparada bajo Disponibilidad Presupuestal No. 202412 382 del 6 de diciembre de 2024, por el mismo valor.

Que el contrato que se suscribe se rige por las siguientes:

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO MATERIAL PUBLICITARIO, INCLUYENDO LA ASESORÍA EN SU PRODUCCIÓN, Y LA INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DEL MATERIAL QUE SE REQUIERA INSTALAR EN LA FLOTA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA - TRANSCARIBE S.A., CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y AUMENTO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN CARTAGENA.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO: La presente contratación directa se instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a TRANSCARIBE S.A. y al CONTRATISTA a partir de la fecha de inicio como partes que son del contrato. Dicha relación comercial estará sometida a las disposiciones y reglas de derecho privado, en especial las del Código Civil y el Código de Comercio, y por lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión para







el ejercicio, administración y contratación de los negocios colaterales de TRANSCARIBE S.A., adoptado a través de Resolución No. 115 de 2021.

CLÁUSULA TERCERA. ELEMENTOS A SUMINISTRARY OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

Elementos a suministrar

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor
1	Calendarios plastificados personalizados, 8 hojas internas en propalcote de 240g, portada y contraportada en propalcote de 300g. Impresos full color 4x4, anillados, base en maule, cal.14, Impresa full color.	500	\$4.998.000 IVA INCLUIDO
2	Impresión (brandeo) en alta calidad:vinilo acabado mate o brillante.	69 PADRONES 30 BUSETONES	\$30.839.802 IVA INCLUIDO
TOTAL			\$35.837.802 IVA INCLUIDO

PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro, el valor final lo constituirán los suministros efectivamente prestados, sin sobrepasar el valor de la disponibilidad, y teniendo los valores ofertados por el contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro, las cantidades son estimadas, y las actividades pueden variar, pudiendo ser incluidas unas diferentes a las cotizadas, y siempre que se adecúen al objeto contractual, lo cual se someterá a aprobación del supervisor.





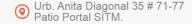


Obligaciones

- 1. El CONTRATISTA deberá presentar propuesta de materiales a utilizar para la aprobación de TRANSCARIBE S.A.
- 2. El CONTRATISTA suministrará oportunamente, el material publicitario requerido, asegurándose de que cumpla con las especificaciones técnicas, estéticas y en relación a los estándares de calidad solicitadas por la entidad.
- 3. El CONTRATISTA instalará el material publicitario aprobado, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio.
- 4. El CONTRATISTA deberá garantizar que el material solicitado esté listo para su instalación en los plazos establecidos por la entidad.
- 5. El CONTRATISTA deberá proporcionar asesoría especializada en la selección de materiales publicitarios adecuados, garantizando que estos cumplan con los estándares de calidad requeridos y sean apropiados para el medio en el que se utilizarán (buses del SITM).
- 6. El CONTRATISTA deberá realizar la instalación y el montaje del material publicitario en la flota de buses designada por TRANSCARIBE S.A.
- 7. El CONTRATISTA deberá velar por la estabilidad del material durante toda su exhibición en el servicio de transporte.
- 8. Una vez concluido el tiempo de exhibición del material publicitario, el CONTRATISTA deberá encargarse de su desinstalación de forma segura, respetando los tiempos establecidos.
- Suministro de material publicitario en general que sea solicitado por la supervisión del contrato, y previa aprobación de los valores por parte de dicho supervisor.
- 10. El CONTRATISTA deberá velar por la estabilidad del material durante toda su exhibición en el servicio de transporte.
- 11. Una vez concluido el tiempo de exhibición del material publicitario, el CONTRATISTA deberá encargarse de su desinstalación de forma segura, respetando los tiempos establecidos.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S.A. TRANSCARIBE S.A. se obliga a:

- 1. Designar un supervisor del contrato que vele por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y estándares de calidad del material publicitario.











- 3. Realizar inspecciones y documentación fotográfica del antes, durante y después de la instalación.
- 4. Aprobar previamente los diseños y materiales a utilizar en la publicidad.
- 5. Facilitar el acceso seguro a la flota de buses designada para la instalación del material publicitario.
- 6. Coordinar los horarios y disponibilidad de los vehículos para no afectar la operación regular.
- 7. Proporcionar el acceso a los espacios autorizados en los buses para la instalación.
- 8. Garantizar que los buses designados estén en condiciones adecuadas para la instalación.
- 9. Establecer un cronograma detallado de instalación por vehículo.
- 10. Suministrar oportunamente la información técnica y especificaciones requeridas.
- 11. Documentar mediante actas las diferentes etapas del proceso.
- 12. Mantener un registro detallado de las intervenciones realizadas.
- 13. Asegurar que todas las actividades se realicen dentro del plazo establecido por las partes.
- 14. Designar el personal técnico que acompañará el proceso de instalación.
- 15. Establecer los protocolos de seguridad y acceso a las instalaciones.
- 16. Reportar oportunamente cualquier novedad o desperfecto en la publicidad instalada.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: TRANSCARIBE S.A., cuenta con un presupuesto equivalente a los TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 37.911.667); lo cual corresponde al valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro, el valor final lo constituirán los suministros efectivamente prestados, sin sobrepasar el valor de la disponibilidad, y teniendo los valores ofertados por el contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro, las cantidades son estimadas, y las actividades pueden variar, pudiendo ser incluidas unas diferentes a las cotizadas, y siempre que se adecúen al objeto contractual, lo cual se someterá a aprobación del supervisor.







PARÁGRAFO TERCERO. La presente contratación se encuentra respaldada con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202412 382 del 6 de diciembre de 2024.

TRANSCARIBE S.A. pagara al CONTRATISTA, dentro de los 30 días siguientes a los suministros prestados, previa certificación del supervisor del contrato, presentación de factura y pago a los aportes a seguridad social.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre, contados a partir del acta de inicio o hasta el agotamiento de los recursos, lo que suceda primero.

CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES reconocen que con ocasión de la negociación, celebración o ejecución del presente contrato, han tenido o podrán tener acceso a información confidencial suministrada por la otra parte, tal como textos metodológicos, datos de negocios, incluyendo análisis y estrategias de mercado, datos de clientes, procedimientos industriales, fórmulas, diseños, programas de computador, planos, etc., Por lo tanto, se obligan a no divulgar, revelar, copiar, distribuir o utilizar dicha información para cualquier propósito que no esté directamente relacionado con la ejecución del presente contrato, y en general, a mantener la confidencialidad de dicha información, durante la vigencia del presente contrato y por tres (3) años más después de su terminación, y se comprometen a que el personal que utilicen en la ejecución del contrato respetará dicha confidencialidad.

La obligación de confidencialidad comprende toda información que se suministren las partes entre sí, al margen de que esté o no explícitamente identificada como confidencial, hecha la salvedad de la que sea requerida por orden de autoridad en cumplimiento de funciones públicas, de la que haya pasado al dominio público y de la que llegue al conocimiento de los obligados por informes suministrados por terceros no obligados a mantener la confidencialidad. En el caso de orden de autoridad, será preciso que previo a la revelación, se informe oportunamente de la orden a la otra parte.

Las PARTES acuerdan implementar medidas razonables para prevenir la divulgación no autorizada de la Información Confidencial, incluyendo, pero no







limitándose a, la instrucción de sus colaboradores sobre la confidencialidad de dicha información.

La obligación de confidencialidad no se aplicará a la Información que la PARTE receptora pueda demostrar que ya estaba en su posesión sin restricciones de confidencialidad antes de recibirla de la otra PARTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso la presente estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 1 y 24 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados.

CLÁUSULA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal, que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada uno de ellas y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta.

CLÁUSULA DÉCIMA. ORIGEN DE FONDOS Y PREVENCION DE LAFT-FPDMA: En cumplimiento del deber legal que le asiste a LAS PARTES en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo, actividades de proliferación de armas de destrucción masiva y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, con la firma del presente contrato LAS PARTES declaran que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos.







En razón a lo anterior, se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen o destino de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., LAS PARTES tendrán derecho a terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó, quedando LA PARTE incumplida obligada a resarcir por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a la otra PARTE, y sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste.

PARÁGRAFO. LAS PARTES aceptan que cualquier violación o sospecha fundamentada de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, será causa de resolución automática de este Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando que cualquiera de ellas pueda dar por concluido este Contrato, en su totalidad o en parte, mediante notificación por escrito a la otra PARTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TRANSCARIBE S.A., con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplir con las políticas y procedimientos establecidos en el Manual SAGRILAFT implementado COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE BOLÍVAR S.A.S. el cual declara conocer y cumplir.

PARÁGRAFO TERCERO. TRANSCARIBE S.A., con la firma del presente contrato se obliga a actualizar, como mínimo una vez al año, su información y la documentación exigida por COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE BOLÍVAR S.A.S para realizar el proceso de debida diligencia contenido dentro de su Manual SAGRILAFT y para dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la materia.







CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad, a favor de entidad pública con régimen privado de contratación, TRANSCARIBE S.A. NIT: 806014488-5, dentro de un (1) día siguiente contado a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá los siguientes amparos:

Cumplimiento

Amparo de cumplimiento del contrato: cubre los perjuicios derivados de:

- (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
- (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Vigencia: del contrato y seis (6) meses más

Valor: Diez por ciento (10%) del valor del contrato

Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Vigencia del contrato y tres (3) años más Cinco (5%) por ciento del valor del contrato.

Amparo de calidad del servicio: cubre los perjuicios derivados de incumplimiento imputable al contratista, de observar las características mínimas del servicio contratado y asegurado, conforme a los términos de la oferta presentada por éste o contrato celebrado.

Vigencia del contrato y seis (6) meses más Diez (10) por ciento (10%) del valor del contrato

Amparo de calidad de los elementos suministrados: cubre los perjuicios derivados de incumplimiento imputable al contratista de las especificaciones técnicas que







contractualmente se hayan definido o determinen la calidad de los bienes suministrados

Vigencia del contrato y seis (6) meses más Diez por ciento (10%) del valor del contrato

La Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, o se afecte el monto amparado de la garantía, deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá como supervisor al Secretario General de TRANSCARIBE S.A.. El seguimiento y control refiere a la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos, tanto por parte del CONTRATISTA como por TRANSCARIBE S.A., de manera que se logre obtener la finalidad que persigue la entidad con su suscripción.

PARÁGRAFO. Las modificaciones relacionadas con el funcionario designado para ejercer la supervisión se realizarán mediante comunicación interna suscrita por el/la Gerente de TRANSCARIBE S.A. y se comunicará al contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Corresponde al supervisor, durante la vigencia del contrato, elaborar informes sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Frente a los informes, el supervisor realizará el seguimiento técnico del contrato.

Así mismo, el supervisor del contrato deberá elaborar un informe final de supervisión que tendrá como propósito evidenciar y documentar la ejecución de las obligaciones del contrato respectivo.

Este informe deberá estar acompañado del informe de pagos de Tesorería y los soportes que acrediten el cumplimiento por parte del contratista en el pago la







cancelación de los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales, e impuestos, tasa y contribuciones correspondientes, aspectos que serán verificados por TRANSCARIBE S.A.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a. Ejercer el control, seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato hasta su liquidación.
- b. Exigir al CONTRATISTA el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual que sean necesarios.
- d. Informar a TRANSCARIBE S.A. acerca de la necesidad de realización de las modificaciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por LAS PARTES las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
- e. Mantener informada a TRANSCARIBE S.A. de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- f. Expedir las certificaciones de cumplimiento para la realización de los pagos pactados al CONTRATISTA previa verificación y entrega por parte del CONTRATISTA de los soportes de pago de los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales hechos para el periodo que cobra.
- q. Realizar el seguimiento técnico del contrato.
- h. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA.
- Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación del contrato por parte del CONTRATISTA.
- j. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago
- k. Elaborar el informe final de supervisión.











- De ser necesario ejercer las acciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento del contrato.
- m. Propender por la correcta ejecución contractual.
- n. Informar a TRANSCARIBE S.A. sobre el avance, problemas y soluciones presentados en la ejecución contractual.
- o. Asegurar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el cronograma que se establezca, cuando a ello hubiere lugar.
- p. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberá entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por TRANSCARIBE S.A.
- q. Dejar constancia del pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
- r. Requerir información y efectuar las observaciones pertinentes al CONTRATISTA con ocasión del desarrollo del contrato.
- S. Elaborar y tramitar la liquidación del contrato en caso de ser necesario.
- t. Las demás funciones inherentes a la supervisión

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el ordenador del gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre TRANSCARIBE S.A. y EL CONTRATISTA, ni con los empleados y contratistas requeridos por este último para la efectiva prestación de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente Contrato de Prestación de Servicios, puede ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de LAS PARTES.







Para el efecto, toda modificación (aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, etc.), deberá realizarse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, constar por escrito, durante el plazo de ejecución del respectivo contrato, y contar con la justificación y recomendación escrita del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de esta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente contrato de Prestación de Servicios terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo de ejecución y, de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

- Si suspende el contrato por acuerdo entre las partes por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios para cualquiera de LAS PARTES, siempre que estas circunstancias persistan por un plazo superior a seis (6) meses, tal y como se regula en el numeral siguiente.
- 2. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del presente contrato por cualquiera de LAS PARTES por haber ocurrido la suspensión de la ejecución consignada por las partes atendiendo circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o interés público durante un término continúo de más de seis (6) meses.
 - En este caso la parte que solicitó la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la otra PARTE con no menos de quince (15) días de anticipación o la fecha en que se pretende la terminación anticipada. Si la otra PARTE no accede a la terminación, la parte que lo pretenda podrá acudir o los medios de solución de conflictos del presente contrato.
- A solicitud de cualquiera de LAS PARTES por causas del incumplimiento debidamente comprobado del presente contrato por culpa imputable o la contraparte siempre que dicho incumplimiento genere la imposibilidad de cumplir con el objeto del contrato.
- 4. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.







- 5. TRANSCARIBE S.A. podrá dar por terminados los servicios dando aviso al CONTRATISTA con una antelación de treinta (30) días calendario.
- 6. Cuando el presente Contrato de Prestación de Servicios sea declarado nulo por la autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA. TRANSCARIBE S.A. podrá terminar el presente Contrato de Prestación de Servicios por las siguientes razones:

- 1. Por la liquidación o disolución del CONTRATISTA.
- 2. Cuando tratándose de una persona jurídica, ésta se fusione, escinda o transforme sin autorización previa, expreso y escrito de TRANSCARIBE S.A. quién podrá negarlo en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transformación se desmejore la calidad del CONTRATISTA.
- 3. Cuando tratándose de una persona jurídica sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales siempre que dicho cambio ponga en peligro la ejecución del contrato. Dicha situación se comunicará a TRANSCARIBE S.A, para que se realice la evaluación correspondiente de la empresa o empresas, frente al desarrollo y objeto del presente contrato.
- 4. Cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que, tenga el carácter de grave. Entre otras, se entenderá que el incumplimiento es grave cuando coloque en riesgo la permanente, y continua prestación del servicio público de transporte para los usuarios a través del SISTEMA TRANSCARIBE.
- **5.** La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de la garantía única del contrato o de la responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A TRANSCARIBE S.A. EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del presente contrato cuando TRANSCARIBE S.A. incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente por la autoridad competente, en observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio que se presta y el interés general de la comunidad.







CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: LAS PARTES no serán responsables, salvo que se demuestre responsabilidad imputable a estas, por los siguientes eventos:

- 1. Para ambas PARTES por fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero.
- Para ambas PARTES por incorrecta operación del sistema, omisiones o insuficiencia de información en los formularios y solicitudes, por daños en los sistemas de transmisión de datos, u otros que estén por fuera del control de LAS PARTES.

PARÁGRAFO. Ninguna de las partes será responsable por daños o perjuicios producidos por fuerza mayor o caso fortuito. Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse a TRANSCARIBE S.A. por el medio más rápido posible, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que hayan comenzado; y dentro de los DIEZ (10) días siguientes EL CONTRATISTA suministrará a TRANSCARIBE S.A. todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que TRANSCARIBE S.A. pueda requerir.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar parcial ni totalmente la ejecución del presente Contrato a un tercero. sin aprobación previa, expresa y escrita autorización de TRANSCARIBE S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá como lugar de ejecución la siguiente dirección: Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 – 77 patio portal de Transcaribe y en cada una de los puntos que EL CONTRATISTA habilite para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS: Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna







de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de TRANSCARIBE S.A., y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar a TRANSCARIBE S.A. dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual TRANSCARIBE S.A. tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, la TRANSCARIBE S.A. ejercerá las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, el CONTRATISTA pagará a TRANSCARIBE S.A. una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales, pero no definitivos de los que llegare a existir a favor de TRANSCARIBE S.A. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer TRANSCARIBE S.A., en caso de incumplimiento del contrato por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de TRANSCARIBE S.A. si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia que surja entre LAS PARTES, relativa a este contrato, a su







ejecución y/o interpretación y/o liquidación, y en general cualquier controversia relacionada con el mismo se resolverá en primera instancia por los representantes legales de cada parte. Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la controversia por una de las partes a la otra, los representantes legales no han llegado a un convenio, estas someterán la diferencia a Conciliación en Derecho de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 640 de 2001 y demás normas que lo modifiquen y/o complementen.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de dicho procedimiento conciliatorio sin que las partes hayan llegado a un convenio sobre la diferencia, y si el valor de la controversia es superior a doscientos ochenta (280) salarios mínimos mensuales legales vigentes, las partes quedarán habilitadas para someter dicho conflicto ante la jurisdicción ordinaria.

PARÁGRAFO. Se excluye de esta cláusula compromisoria la acción ejecutiva por sumas de dinero insolutas a cargo de algunas de las PARTES, en cuyo caso el presente documento prestará mérito ejecutivo sin necesidad de constituir previamente en mora al deudor, derecho al cual este desde ya renuncia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para el inicio de la ejecución del Contrato se requiere la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. MÉRITO EJECUTIVO. Este contrato presta mérito ejecutivo para el cobro de las obligaciones dinerarias que se encuentran pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA. Por ende, será, EL CONTRATISTA quién quede habilitado para realizar el cobro ejecutivo de las obligaciones dinerarias pactadas en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Paro todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena de Indias, salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este contrato.







Todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente Contrato se harán por escrito. y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, si son enviadas por correo certificado o si se remiten por correo electrónico, o por cualquier medio escrito o digital del cual quede constancia del envío, dirigidos de la siguiente manera:

Las comunicaciones se surtirán al representante legal y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva. las cuales a la fecha de suscripción del presente Contrato son:

Dirección	Urbanización Anito Diagonal 35 No. 71 - 77	
Correo Electrónico	sgeneral@transcaribe.gov.co	
Contacto	Marcela Chedrauy Araújo	
Ciudad	Cartagena de Indias	

Dirección	Transversal 45A #21-61
Correo Electrónico	ventas@losangelesblancos.co
Contacto	Gabriel Bula Blanquicett
Ciudad	Cartagena de Indias







En constancia de lo anterior, se firma la presente contratación directa, en la ciudad de Cartagena, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

| ERCILIA BARRIOS FLÓREZ GERENTE GENERAL ENRIQUE BULA FLOREZ
REPRESENTANTE LEGAL

LITOGRAFÍA LOS ANGELES BLANCOS LTDA.

VoBo. Malyaro Tamayo Jiménez

Director de Operaciones

Liliana Caballero Carmona P.E. Oficina Asesora Jurídica

ProyectóAdriana Padilla Paternina
Contratista
Oficina Asesora Jurídica